

ESTADO No. 016
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **5 de mayo del 2017**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	FG7-161	SOCIEDAD MINA PALOQUEMAO LTDA	03/5/2017	0444	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico N° PARCU 0151 de fecha 24 de Marzo de 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. FG7-161 para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de faltante del canon superficiario de la PRIMERA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/CTE (\$ 742.821) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. FG7-161 para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de faltante por pago extemporáneo del canon superficiario de la SEGUNDA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN por valor de CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 48.855) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. FG7-161 para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de faltante por pago extemporáneo de la TERCERA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN</p>

EST-VSC-PARCU-016

				<p>por valor de UN MILLÓN ONCE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$ 1.011.616) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: la cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2; so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO QUINTO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO SEXTO: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>PARÁGRAFO SEPTIMO: INFORMAR a los titulares mineros respecto al pago del Canon Superficial, correspondientes a la PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, que una vez revisado el expediente se observó que no dieron cumplimiento a los requerimientos hechos para su cumplimiento y por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra en estos momentos dando tramite a las actuaciones Administrativas a que hayan lugar, las cuales serán debidamente notificadas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión FG7-161, para que allegue el Formulario de Declaración de producción y liquidación de Regalías y demás contraprestaciones económicas correspondiente al I IV de 2014, I, II, III y IV de 2015, I, II, III y IV de 2016, I trimestre de 2017, teniendo en cuenta que dicha obligación ya se causó, para lo cual se le otorga el término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0151 de fecha 24 de Marzo de 2017.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR BAJO PREMIO DE MULTA al titular minero, de conformidad con dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los FORMATOS BASICOS MINEROS semestral y anual 2014, 2015, semestral 2016, debidamente diligenciado, firmado por el profesional responsable de lo allí refrendado y con sus respectivos planos de labores actualizado, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0151 de fecha 24 de Marzo de 2017.</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-016

					<p>PARÁGRAFO PRIMERO: Se le recuerda al titular minero que mediante Resolución No. 40185, del 10 de marzo de 2017, "Por la cual se actualiza el formato básico minero anual – "FBM" contenido en la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016 y se toman otras decisiones" Resuelve, Artículo 1, La presentación del formato básico minero anual correspondiente al año 2016, tendrá como fecha máxima de presentación el 30 de mayo del año 2017.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular Minero, que con respecto al incumplimiento en la prestación de la Póliza Minero Ambiental, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra en estos momentos dando tramite a las actuaciones Administrativas a que hayan lugar, las cuales serán debidamente notificadas.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. FG7-161, que una vez revisado el expediente se observa que no se dio cumplimiento a los requerimientos hechos en cuanto a la presentación del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) y LICENCIA AMBIENTAL, debidamente otorgada por la Autoridad Competente y por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra en estos momentos dando tramite a las actuaciones Administrativas a que hayan lugar, las cuales serán debidamente notificadas.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	DLC-131	CARBONES TERMICOS Y COQUIZANTES LIMITADA – CATERCOQ LTDA	03/5/2017	0445	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0152 de fecha 24 de Marzo de 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. DLC-131 para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de CANON SUPERFICIARIO del faltante del pago correspondiente a la PRIMERA ANUALIDAD de la etapa de EXPLORACIÓN, periodo comprendido entre el 01/11/2005 al 31/10/2006, por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$198.325,00), al anterior valor se deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. DLC-131 para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el</p>

EST-VSC-PARCU-016

				<p>pago por concepto de CANON SUPERFICIARIO del faltante del pago correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD de la etapa de EXPLORACIÓN, periodo comprendido entre el 01/11/2006 al 31/10/2007, por la suma de CIENTO SEIS MIL CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$106.051,00), al anterior valor se deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. DLC-131 para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de CANON SUPERFICIARIO correspondiente a la TERCERA ANUALIDAD de la etapa de EXPLORACIÓN, periodo comprendido entre el 01/11/2007 al 31/10/2008, por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.962.242,00), al anterior valor se deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: la cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2; so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO QUINTO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO SEXTO: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero No. DLC-131, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2015 y IV trimestre de 2016, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0152 de fecha 24 de Marzo de 2017.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: CONMINAR, al titular del Contrato de Concesión N°DLC-131, para que sirva dar cumplimiento a lo requerido mediante auto PARCU N°1176 de fecha 16 de Octubre de 2015, en los referente a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2010, así como los del I, II, III y IV trimestre de 2014, hasta tanto no se ajusten y explique la diferencia de las regalías pagadas que faltan con respecto a lo reportado en los formatos básicos mineros</p>

EST-VSC-PARCU-016

					<p>semestral y anual de las mismas anualidades, además del III trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014, hasta tanto no cancele el faltante por concepto de regalías.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo estipulado en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001, allegar certificado de pago de regalías carboníferas de la A.N.M, para el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2015 con radicado No. 20169070004902 de fecha 05/02/2016.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo estipulado en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001, allegar certificado de pago de regalías carboníferas de la A.N.M, para el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2016 con destino del carbón a Trafigura Coal Colombia.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo estipulado en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001, requerir al titular minero, presentar comprobante de pago por valor de \$4.848 y \$23.223 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al pago de regalías del II y III trimestre de 2016.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO: la cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-629-00-6 del banco BOGOTÁ, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.; o presentar su defensa con los respectivos soportes de pago, para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente.</p> <p>PARÁGRAFO QUINTO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO SEXTO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO SÉPTIMO: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: CONMINAR, al titular del Contrato de Concesión N°DLC-131, para que sirva dar cumplimiento a lo requerido mediante auto PARCU N°1176 de fecha 16 de Octubre de 2015, en lo referente a los formatos básicos mineros anuales 2011, 2012, 2013 y 2014, además del semestral del 2012.</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-016

					<p>PARÁGRAFO PRIMERO: REQUERIR BAJO PREMIO DE MULTA al titular minero, de conformidad con dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el FORMATO BASICO MINERO semestral 2016, se sirva corregir el FBM SEMESTRAL 2016, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0152 de fecha 24 de Marzo de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se le recuerda al titular minero que mediante Resolución No. 40185, del 10 de marzo de 2017, “Por la cual se actualiza el formato básico minero anual – “FBM” contenido en la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016 y se toman otras decisiones” Resuelve, Artículo 1, La presentación del formato básico minero anual correspondiente al año 2016, tendrá como fecha máxima de presentación el 30 de mayo del año 2017.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: NO ACEPTAR la Póliza Minero Ambiental N° 49-43-101000508 expedida por la compañía asegurados Seguros del Estado S.A., por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0152 de fecha 24 de Marzo de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: REQUERIR al titular del contrato de concesión Minera N° DLC-131, presentar la Póliza Minero Ambiental N° 49-43-101000508 expedida por la compañía asegurados Seguros del Estado S.A., debidamente firmada, toda vez que no cumple con este requisito la allegada a la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: CONTINUAR con el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante auto al titular del contrato de concesión minero No. DLC-131, por el incumplimiento de los Autos PARCU 003 del 06 de Marzo de 2013, PARCU-344 del 20 de Agosto de 2013 y PARCU 1176 DEL 16 DE Octubre de 2015, en lo referente a los pagos de visitas de Fiscalización por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$4.659.526), SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$745.925) y CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.128.650,00).</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR BAJO PREMIO DE MULTA al titular minero, de conformidad con dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes documentos, mapa de la proyección en planta del área del yacimiento mineral cuya delimitación debe estar referida al datum MAGNA-SIRGAS con proyección al origen central establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Dicha información deberá presentarse tanto en formato análogo como digital. La producción total de minerales provenientes de la explotación del yacimiento, señalando la entidad territorial (municipio) en que están ubicados los frentes de explotación e indicando para cada uno de ellos su producción, los cuales fueron inicialmente requeridos a través de oficio radicado N° 201690700023501 de fecha 05 de diciembre de 2016, para lo cual término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-016

					<p>ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al titular minero que con respecto a su oficio radicado N° 20179070006622 de fecha 03 de marzo de 2017, en el que allega el resultado de la investigación del accidente de trabajo del señor ANGEL DAVID CASTILLO identificado con c.c.1.024.463.051, que la misma, se encuentra en estos momentos en el área Seguridad y Salvamento Minero, de modo que, una vez culmine dicha valoración nos estaremos pronunciando a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FIK-093	RODRIGO QUILAGUY MORENO	03/5/2017	0446	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo del Concepto Técnico PARCU-0049 de fecha 07 de Marzo de 2017, Concepto de Informe de Visita Técnica PARCU-0194 de fecha 12 de Abril de 2017, realizada por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato de Concesión N° FIK-093, el pago del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN y PRIMERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU-049 de fecha 07 de Marzo de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO 1: REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° FIK-093, bajo causal de caducidad de conformidad con lo pactado en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.4 de contrato suscrito entre las partes, para que allegue el pago por concepto de faltante al pago de canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA y TERCERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por los valores expuestos en la parte motiva de este proveído, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>PARÁGRAFO 2: REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° FIK-093, bajo causal de caducidad de conformidad con lo pactado en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.4 de contrato suscrito entre las partes, para que allegue el pago por concepto de faltante</p>

EST-VSC-PARCU-016

					<p>al canon superficiario correspondiente a la CUARTA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por los valores expuestos en la parte motiva de este proveído, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>PARÁGRAFO 3: la cancelación que deberá realizarse en la cuenta Corriente No. 4578-6999-5458 del banco DAVIVIENDA, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.; o presentar su defensa con los respectivos soportes de pago, para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>PARÁGRAFO 4: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 5: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 6: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° FIK-093, del Formato Básico Minero correspondiente al Anual 2015, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU-049 de fecha 07 de Marzo de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO 1: NO APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° FIK-093, el Formato Básico Minero correspondiente al SEMESTRAL 2015, hasta tanto se acerque el responsable del diligenciamiento a firmar el mismo.</p> <p>PARÁGRAFO 2: INFORMAR al titular del contrato de Concesión No. FIK-093, que mediante Resolución No. 40185, del 10 de marzo de 2017, "Por la cual se actualiza el formato básico minero anual – "FBM" contenido en la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016 y se toman otras decisiones" Resuelve, Artículo 1, La presentación del formato básico minero anual correspondiente al año 2016, tendrá como fecha máxima de presentación el 30 de mayo del año 2017.</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-016

				<p>ARTICULO CUARTO: APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° FIK-093, del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre 2014, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU-049 de fecha 07 de Marzo de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO 1: REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo pactado en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes, para que el titular del contrato de concesión minero N° FIK-093, allegue el formulario de Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre 2015, I trimestre 2016, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p>
				<p>PARÁGRAFO 2: NO APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° FIK-093, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre 2015, por las razones expuestas en el Concepto Técnico PARCU-049 de fecha 07 de Marzo de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO 3: REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo pactado en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes, para que el titular minero allegue el pago por concepto de faltante de regalías del IV trimestre de 2015, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>PARÁGRAFO 4: REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo pactado en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes, para que el titular minero N° FIK-093, corrija los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2016, por las razones expuestas en el Concepto Técnico PARCU-049 de fecha 07 de Marzo de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO 5: NO APROBAR al titular minero N° FIK-093, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre 2016 al igual que el pago de regalías del mismo período, por las razones expuestas en el Concepto Técnico PARCU-049 de fecha 07 de Marzo de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO 6: REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo pactado en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes, para que modifique la regalías del III y IV trimestre 2016, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le</p>

EST-VSC-PARCU-016

				<p>imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente</p> <p>PARÁGRAFO 7: REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes, para que el titular del contrato de Concesión No. FIK-093, allegue los Formularios de Declaración de Producción y Regalías correspondientes al II trimestres 2016, y el faltante de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016, I trimestre 2017, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p>
				<p>PARÁGRAFO 8: la cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-629-00-6 del banco BOGOTÁ, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.; o presentar su defensa con los respectivos soportes de pago, para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>PARÁGRAFO 9: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 10: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 11: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia</p> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal F de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.6 del contrato suscrito entre las partes, al titular del contrato de Concesión No. FIK-093, para que presente la reposición de la Póliza minero Ambiental, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Comunicar a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S A, respecto a la expedición del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Séptimo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería.</p>

EST-VSC-PARCU-016

					<p>ARTICULO SEXTO: RECORDAR al titular del contrato de Concesión No. FIK-093, para que cumpla cabalmente con las medidas preventivas y demás recomendaciones de seguridad e higiene minera impuestas por la autoridad minera inherentes al concepto técnico del informe de Visita Técnica PARCU-0194 de fecha 12 de Abril de 2017.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR al titular del contrato de Concesión No. FIK-093, para que Implemente el SGSST para el proyecto minero.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: REQUERIR al titular del contrato de Concesión No. FIK-093, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que IMPLEMENTE SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA, PREVENTIVA Y PROHIBITIVA para el título minero, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTICULO NOVENO: REQUERIR al titular del contrato de Concesión No. FIK-093, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que Implemente la capacitación y equipos de Trabajos en Alturas, construya nichos de protección en el nivel en el título minero, implemente de Auto rescatadores, Instale pintura reflectiva a las vagonetas, para lo cual se le otorgará el término perentorio de dos (02) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTICULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	537	SOCIEDAD SIGMA LTDA	03/5/2017	0447	<p>PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al DR. FABIO ALEX ORTEGA ACERO, identificado con cedula de ciudadanía 13.390.249 del Zulia, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 158286 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del señor FABIO ALBERTO SIERRA PINTO, identificado con cedula de ciudadanía número 13.390.167 del Zulia, representante legal de la sociedad C.I GRES Y SOLUCIONES, el cual queda facultado para representarlo según poder allegado mediante escrito de radicado N° 20179070012732 el 21 de Abril de 2017.</p>

EST-VSC-PARCU-016

					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	025-54 (GERA-01)	TEJAR CERAMICA BABILONIA	03/5/2017	0448	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU-0101 del 14 de marzo de 2017 al presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 025-54 (GERA-01), por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0101 del 14 de marzo de 2017, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las declaraciones y pagos por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, I trimestre de 2015, I, II, III, y IV trimestre de 2016. La póliza minero-ambiental No. 49-43-101000533 expedida por Seguros del Estado con vigencia del 23 de agosto de 2016 al 23 de agosto de 2017, con una suma asegurada de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M CTE (\$14.643,230) <p>ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR y REQUERIR al titular del contrato de concesión minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, concediendo el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente auto, para que subsane las falencias establecidas según recomendación del Concepto Técnico PARCU-0101 del 14 de marzo de 2017, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las declaraciones de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV del año 2015, las cuales no se encuentran firmadas por el titular minero. Las declaraciones de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2014, las cuales tienen valores faltantes por cancelar <p>ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., respecto a la expedición del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Séptimo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

EST-VSC-PARCU-016

<p>AUTO PARCU</p>	<p>EE5-11003X</p>	<p>ENRIQUE PATIÑO PITA</p>	<p>03/5/2017</p>	<p>0449</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo, el Concepto Técnico PARCU-0159 de fecha 27 de marzo de 2017, realizado por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del contrato de Concesión N° EE5-11003X, PARA QUE SE ACERQUE A LA Autoridad Minera a firmar el Formulario de Declaración de Producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2014.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: NO APORBAR los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2014, por recomendación del Concepto Técnico PACRCU 0159 del 27 de marzo de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° EE5-11003X para que allegue por concepto del faltante el pago de las regalías del I trimestre de 2014 la suma de SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$76), más los intereses que se causen desde el 25 de abril de 2014 y hasta hacerse efectivo el pago de dicho faltante.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: NO APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre 2014 y pago de regalías de los mismos períodos, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico PARCU 0159 del 27 de marzo de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO: APROBAR el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, III y IV trimestre 2015, I, II, III y IV trimestre 2016 al igual que el pago de regalías de dichos períodos, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico PARCU 0159 del 27 de marzo de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO QUINTO: INFORMAR al titular del contrato de concesión que la Autoridad Minera en este momento se encuentra dando tramite al procedimiento de CADUCIDAD del contrato de Concesión Minera N° EE5-11003X, por el incumplimiento reiterado en las obligaciones mineras que le asisten como titular, entiéndase estas las requeridas para el pago del canon superficiario y regalías, tal y como se expuso en la parte motiva de este proveído.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR el Formato Básico minero Anual 2014, semestral y anual 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico PARCU 0159 del 27 de marzo de 2017.</p>
-----------------------	-------------------	--------------------------------	------------------	-------------	---

EST-VSC-PARCU-016

					<p>PARÁGRAFO PRIMERO: INFORMAR al titular minero que la responsabilidad de la información consignada en el Formato Básico minero (FBM), es de su exclusiva responsabilidad y del profesional que lo refrenda; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular del Contrato de concesión N° EE5-11003X, que la Autoridad Minera procedió a dar trámite al procedimiento de multa conforme lo establece el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento en la presentación de la Licencia ambiental.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular que debe abstenerse de realizar labores de explotación Minera hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Competente.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: CORRER TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, del Concepto Técnico PARCU 0159 del 27 de marzo de 2017, realizada por la Agencia Nacional de Minería, debido a que el titular del contrato de concesión de la referencia se encuentra ejecutando labores de explotación sin contar con la correspondiente licencia Ambiental.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	FCC-850	PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO	03/5/2017	0450	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo los Conceptos Técnicos N° GSC-ZN 000154 del 13 de diciembre de 2016y PARCU 0149 de fecha 24 de Marzo de 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. FCC-850 para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de Intereses causados por pago extemporáneo del CANON SUPERFICIARIO correspondiente a la PRIMERA ANUALIDAD de la etapa de EXPLORACIÓN, por la suma de MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 1.147), al anterior valor se deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. FCC-850 para que dentro del término de</p>

EST-VSC-PARCU-016

					<p>quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de Intereses causados por pago extemporáneo del CANON SUPERFICIARIO correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD de la etapa de EXPLORACIÓN, por la suma de CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$ 50.826), al anterior valor se deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. FCC-850 para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de Intereses causados por pago extemporáneo del CANON SUPERFICIARIO correspondiente a la TERCERA ANUALIDAD de la etapa de EXPLORACIÓN, por la suma de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 1.586), al anterior valor se deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. FCC-850 para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de Intereses causados por pago extemporáneo del CANON SUPERFICIARIO correspondiente a la CUARTA ANUALIDAD de la etapa de EXPLORACIÓN, por la suma de DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$ 16.926), al anterior valor se deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. FCC-850 para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de Intereses causados por pago extemporáneo del CANON SUPERFICIARIO correspondiente a la PRIMERA ANUALIDAD de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por la suma de DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 17.156), al anterior valor se deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>PARÁGRAFO QUINTO: APROBAR el pago del Canon Superficiario correspondiente a al QUINTO año de la Etapas de Exploración, SEGUNDO y TERCERA Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0149 de fecha 24 de Marzo de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO SEXTO: la cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2; so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-016

					<p>PARÁGRAFO SEPTIMO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO OCTAVO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO NOVENO: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero No. FCC-850, los Formularios de Declaración y Producción de Regalías del I, II, IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, 2014 y I, II y III trimestre de 2015., por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0149 de fecha 24 de Marzo de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión FCC-850, para que allegue el Formulario de Declaración de producción y liquidación de Regalías y demás contraprestaciones económicas correspondiente al III trimestre de 2012, IV trimestre de 2015, Así mismo I, III y IV trimestre de 2016, junto con el soporte de pago, más los intereses que se generen a la fecha del mismo, para lo cual se le otorga el término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: INFORMAR al titular minero que con respecto a su oficio de Radicado N° 20179070009382 de fecha 29 de marzo de 2017, donde allega el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondiente al II trimestre del año 2016, que la misma, se encuentra en estos momentos en el área encargada de su estudio técnico, de modo que, una vez culmine dicha valoración nos estaremos pronunciando a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el Formatos Básico Minero semestral 2015, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0149 de fecha 24 de Marzo de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. FCC - 850, presentar los reajustes a los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2012, 2013 y 2014, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y por recomendación del Concepto Tecnico 0149 de fecha 24 de marzo de 2017.</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-016

					<p>PARÁGRAFO SEGUNDO: REQUERIR BAJO PREMIO DE MULTA al titular minero, de conformidad con dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los FORMATOS BASICOS MINEROS Anual de 2015, con su respectivo plano de labores.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Se le recuerda al titular minero que mediante Resolución No. 40185, del 10 de marzo de 2017, "Por la cual se actualiza el formato básico minero anual – "FBM" contenido en la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016 y se toman otras decisiones" Resuelve, Artículo 1, La presentación del formato básico minero anual correspondiente al año 2016, tendrá como fecha máxima de presentación el 30 de mayo del año 2017.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: APROBAR la Póliza Minero Ambiental de la Aseguradora Seguros del Estado S.A; No. 49-43-101000462 por un monto asegurado de DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$10.156.714), con vigencia desde el 18 de Mayo de 2016 al 18 de Mayo de 2017, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0149 de fecha 24 de Marzo de 2017.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. FCC – 850, que una vez revisado el expediente se observa que no se dio cumplimiento a los requerimientos hechos a través de Auto N° PARCU 1156 del 19 de Septiembre de 2016, con respecto a la visita de Fiscalización, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra en estos momentos dando tramite a las actuaciones Administrativas a que hayan lugar, las cuales serán debidamente notificadas.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FHA-105	LIDUVINA CASTILLO FAJARDO Y LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ CASTILLO	03/5/2017	0451	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo los Conceptos Técnicos N° GSC-ZN-000190 de fecha 17 de Marzo de 2017 y PARCU 0163 de fecha 29 marzo de 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero No. FHA-105, el Formato Básico Minero anual 2012 y Semestral de 2014 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico PARCU 0163 de fecha 29 marzo de 2017.</p>

EST-VSC-PARCU-016

				<p>PARÁGRAFO PRIMERO: RECORDAR al titular minero No.FHA-105, que es su responsabilidad y del profesional que lo refrenda la información consignada en el Formato Básico Minero (F.B.M.) I semestre del año 2016; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en su aprobación.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: REQUERIR BAJO PREMIO DE MULTA al titular minero, de conformidad con dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los FORMATOS BASICOS MINEROS semestral 2014 y 2016, debidamente diligenciado, firmado por el profesional responsable de lo allí refrendado, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0163 de fecha 29 de Marzo de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: INFORMAR al titular minero que con respecto a sus oficios radicados N° 20179070011182 y 20179070011172 de fecha 11 de abril de 2017, a través de los cuales allega los FBM anual 2014 y semestral y anual 2015, respectivamente, con sus planos de labores, que los mismos se encuentran en estos momentos en el área encargada de su estudio técnico, de modo que, una vez culmine dicha valoración nos estaremos pronunciando a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO: Se le recuerda al titular minero que mediante Resolución No. 40185, del 10 de marzo de 2017, "Por la cual se actualiza el formato básico minero anual – "FBM" contenido en la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016 y se toman otras decisiones" Resuelve, Artículo 1, La presentación del formato básico minero anual correspondiente al año 2016, tendrá como fecha máxima de presentación el 30 de mayo del año 2017.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero No. FHA-105, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III trimestre de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico PARCU 0163 de fecha 29 marzo de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión FHA-105, para que allegue el Formulario de Declaración de producción y liquidación de Regalías y demás contraprestaciones económicas correspondiente al I, II, III de 2013, IV trimestre de 2014, I, II, III, IV trimestre de 2015 y I, II, III, IV trimestre de 2016, junto con el soporte de pago, más los intereses que se generen a la fecha del mismo, para lo cual se le otorga el término perentorio de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. FHA-105 para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la Póliza</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-016

					<p>Minero Ambiental, por un valor a asegurar de CIENTO DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 118.212.420), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico PARCU 0163 de fecha 29 marzo de 2017.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: CORRER TRASLADO a la Vicepresidencia de Titulación y contratación de la Resolución N° 00227 de fecha 28 de abril de 2014, para lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GC7-103	MARTA ALBEZA GOMEZ LUJAN	03/5/2017	0452	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo los Conceptos Técnicos N° GSC-ZN-000165 de fecha 10 de Marzo de 2017 y GSC-ZN-000233 de fecha 31 de marzo de 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero No. GC7-103, el Formato Básico Minero Semestral de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico GSC-ZN-000165 de fecha 10 de Marzo de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: RECORDAR al titular minero No.GC7-103, que es su responsabilidad y del profesional que lo refrenda la información consignada en el Formato Básico Minero (F.B.M.) I semestre del año 2016; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en su aprobación.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se le recuerda al titular minero que mediante Resolución No. 40185, del 10 de marzo de 2017, “Por la cual se actualiza el formato básico minero anual – “FBM” contenido en la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016 y se toman otras decisiones” Resuelve, Artículo 1, La presentación del formato básico minero anual correspondiente al año 2016, tendrá como fecha máxima de presentación el 30 de mayo del año 2017.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero No. GC7-103, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2016 de por</p>

EST-VSC-PARCU-016

					<p>las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico GSC-ZN-000165 de fecha 10 de Marzo de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión GC7-103, para que allegue el Formulario de Declaración de producción y liquidación de Regalías y demás contraprestaciones económicas correspondiente al I trimestre de 2017, junto con el soporte de pago, más los intereses que se generen a la fecha del mismo, para lo cual se le otorga el término perentorio de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR al titular minero que la incapacidad financiera del titular y la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el código minero o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, es causal de Caducidad del contrato minero, conforme lo establece el literal b y c del artículo 112 de la Ley 685 de 2001¹.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. GC7-103, para que allegue la LICENCIA AMBIENTAL modificada, en cuento al titular y al mineral adicionado en el PTO aprobado mediante AUTO PARCU N° 1487 de fecha 19 de Noviembre de 2016. .</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	ICQ-08323	JHON SERGIO ALVAREZ GONZALEZ	03/5/2017	0453	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo, el concepto técnico PARCU N°0175 de fecha 6 de abril de marzo de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR el pago de canon superficiario de la primera anualidad de exploración, lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N°0175 de fecha 6 de abril de marzo de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p>

EST-VSC-PARCU-016

				<p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N°ICQ-08323, para que se sirva darle cumplimiento a la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y demás Contraprestaciones Económicas del IV trimestre de 2015, así mismo del I, II, III y IV trimestre de 2016, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N°ICQ-08323, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p>
				<p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N°ICQ-08323, para que se sirva darle cumplimiento a la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2016 a través de la plataforma digital SIMINERO, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N°ICQ-08323, para que allegue el Programa de Trabajo y Obras (PTO), para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N°ICQ-08323, para que allegue el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental o el certificado de estado de su trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N°ICQ-08323 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad, contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$6.872.111), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al faltante de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, así mismo para que se sirva presentar el comprobante de pago por la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$ 1.196.515), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al faltante de canon superficiario de la tercera anualidad de la</p>



EST-VSC-PARCU-016

					<p>etapa de exploración, para lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N°ICQ-08323 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad, contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRECE PESOS M/CTE (\$18.532.013), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, así mismo para que se sirva presentar el comprobante de pago por la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.277.610), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, de igual forma para que se sirva presentar el comprobante de pago por la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.277.610), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al faltante de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, para lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO: REQUERIR al titular del contrato de concesión N° ICQ-08323, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que se sirva reponer la Póliza Minero Ambiental. Para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, o para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMARLE al titular del contrato de concesión de la referencia, que debe abstenerse de adelantar labores de Explotación y de Construcción y Montaje, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado y la correspondiente Licencia Ambiental.</p> <p>ARTÍCULO DUODECIMO: INFORMARLE al titular minero que mediante Resolución No. 40185, del 10 de marzo de 2017, "Por la cual se actualiza el formato básico minero anual —"FBM" contenido en la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016 y se toman otras decisiones" Resuelve, Artículo 1, La presentación del formato básico minero anual correspondiente al año 2016, tendrá como fecha máxima de presentación el 30 de mayo del año 2017.</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-016

					<p>ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	ICQ-10511	JULIO CESAR ORDOÑEZ PALACINO	03/5/2017	0454	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo los Conceptos Técnicos N° GSC-ZN000209 de fecha 17 de marzo de 2017 y PARCU 0183 del 11 de abril de 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. ICQ-10511 para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de Intereses causados por pago extemporáneo del CANON SUPERFICIARIO correspondiente a la PRIMERA ANUALIDAD de la etapa de EXPLORACIÓN, por la suma de CINCO MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.092), al anterior valor se deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. ICQ-10511 para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de Intereses causados por pago extemporáneo del CANON SUPERFICIARIO correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD de la etapa de EXPLORACIÓN, por la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.888), al anterior valor se deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. ICQ-10511 para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de Intereses causados por pago extemporáneo del CANON SUPERFICIARIO correspondiente a la TERCERA ANUALIDAD de la etapa de EXPLORACIÓN, por la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.449), al anterior valor se deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: la cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2; so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>

EST-VSC-PARCU-016

					<p>PARÁGRAFO QUINTO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO SEXTO: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular de Contrato de concesión los los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2014 y I, II, III, IV trimestre de 2016, por recomendación del concepto técnico PARCU 0183 de fecha 11 de abril de 2017.</p>
					<p>PARÁGRAFO PRIMERO: REQUERIR BAJO PREMIO DE MULTA al titular minero, de conformidad con dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión ICQ-10511 para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2012, junto con el soporte de pago, más los intereses que se generen a la fecha del mismo, para lo cual se le otorga el término perentorio de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: APROBAR los Formatos Básicos Mineros anual 2014 y semestral y anual de 2015, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0183 de fecha 11 de abril de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: NO APROBAR el Formato Básico Minero semestral 2016, lo anterior según recomendación de Conceptos Técnicos N° GSC-ZN000209 de fecha 17 de marzo de 2017 y PARCU 0183 del 11 de abril de 2017, proferido por la Autoridad Minera.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: REQUERIR BAJO PREMIO DE MULTA al titular minero, de conformidad con dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el FORMATO BASICO MINERO ANUAL 2012 y SEMESTRAL 2016, debidamente diligenciado, firmado por el profesional responsable de lo allí refrendado y con su respectivo plano de labores actualizado, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0183 de fecha 11 de abril de 2017, para lo cual se le otorga el término perentorio de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Se le recuerda al titular minero que mediante Resolución No. 40185, del 10 de marzo de 2017, "Por la cual se actualiza el formato básico minero anual – "FBM" contenido en la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016 y se toman otras decisiones" Resuelve, Artículo 1, La presentación del formato básico</p>

EST-VSC-PARCU-016

					<p>minero anual correspondiente al año 2016, tendrá como fecha máxima de presentación el 30 de mayo del año 2017.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular Minero la presentación de la Póliza Minero Ambiental, ya que la póliza expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde de 05 de mayo de 2015 vigencia hasta el 05 de mayo de 2017, está próxima a vencerse.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 280 “Póliza Minero-Ambiental” de la Ley 685 de 2001 que dice “Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas, y la caducidad del Contrato. Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión.”</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Nombre del Tomador:</u> JULIO CESAR ORDOÑEZ PALACINO. -CC 13. 827. 368 2. <u>Beneficiario o Asegurado:</u> AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - con NIT Nº 900.500.018-2. 3. <u>Vigencia:</u> Durante la vida de la concesión de sus prorrogas y tres años más 4. <u>El Objeto del Seguro, debe amparar el 100% de las obligaciones mineras y ambientales, y en consecuencia debe quedar contemplado exactamente así:</u> “GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION Nº ICQ-10511 CUYO TITULAR ES JULIO CESAR ORDOÑEZ PALACINO, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION, DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN , LOCALIZADO EN JURISDICCION DE EL MUNICIPIO LA ESPERANZA, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER. 5. <u>Valor Asegurado:</u> <p>Calculo del Monto a Asegurar: Producción PTO aprobado: 10.000 m3/año Precio referido UPME año 2017: 16.630,24 pesos/m3 Porcentaje: 10% Monto a asegurar: = 10.000 m3/año* 16.630,24 pesos/m3* 0.1 = \$ 16.630.240</p> <p>El valor de la Póliza Minero- Ambiental a constituirse es de: DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 16.630.240), para la etapa de explotación. Se deben anexar los respectivos soportes.</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-016

					<p>ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: CORRER TRASLADO del Concepto Técnico PARCU 0183 de fecha 11 de abril de 2017, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncien sobre la diferencia que hay en la información de las hectáreas otorgadas en el contrato de Concesión y las reportadas en el Catastro Minero Colombiano.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	485-54	ELCIDA MOGOLLON MOGOLLON	03/5/2017	0455	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico N° PARCU 0170 de fecha 03 de abril de 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO PREMIO DE MULTA al titular minero, de conformidad con dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión 485-54 para que presente las CORRECCIONES de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2010, I y II del 2011, por recomendación del Concepto Técnico N° PARCU 0170 de fecha 03 de abril de 2017, para lo cual se le otorgará el término perentorio de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: CONMINAR al titular del contrato de concesión para que dé cumplimiento a los requerimientos hechos a través del auto PARCU-0472 de fecha 23/04/2014, en cuanto a la presentación de formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del 2011; I, II, III y IV del 2012; I, II, III y IV del 2013 y I del 2014.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: REQUERIR BAJO PREMIO DE MULTA al titular minero, de conformidad con dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión 485-54 para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II, III y IV del 2014; I, II, III y IV del 2015; I, II, III y IV del 2016, junto con el soporte de pago, más los intereses que se generen a la fecha del mismo, para lo cual se le otorga el término perentorio de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.</p>

EST-VSC-PARCU-016

					<p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO PREMIO DE MULTA al titular minero, de conformidad con dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los FORMATOS BASICOS MINEROS anual 2015 y semestral 2016, debidamente diligenciado, firmado por el profesional responsable de lo allí refrendado y con su respectivo plano de labores actualizado, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0170 de fecha 03 de abril de 2017, para lo cual se le otorga el término perentorio de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: INFORMAR al titular minero que aun cuando ha sido requerido a través de PARCU-0472 de fecha 23/04/2014, PARCU-1083 de fecha 23/09/2015, Auto PARCU-0669 de fecha 23/06/2016, la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual del 2010, semestral 2015 y semestral y anual del 2011, 2012 y 2013, 2014 se observa que no ha dado cumplimiento a los mismos, por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra en estos momentos dando tramite a las actuaciones Administrativas a que hayan lugar, las cuales serán debidamente notificadas.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se le recuerda al titular minero que mediante Resolución No. 40185, del 10 de marzo de 2017, “Por la cual se actualiza el formato básico minero anual – “FBM” contenido en la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016 y se toman otras decisiones” Resuelve, Artículo 1, La presentación del formato básico minero anual correspondiente al año 2016, tendrá como fecha máxima de presentación el 30 de mayo del año 2017.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular que aun cuando ha sido requerido en repetidas oportunidades la presentación de la Póliza Minero Ambiental, se observa que ha sido renuente al cumplimiento de esta obligación, por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra en estos momentos dando tramite a las actuaciones Administrativas a que hayan lugar, las cuales serán debidamente notificadas.</p> <p>A través de Concepto Tecnico PARCU N° 0170 de fecha 03 de abril de 2017, se liquidó la póliza que debe constituir y allegar a la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 280 “Póliza Minero-Ambiental” de la Ley 685 de 2001 que dice “...Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad.Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión.....”</p> <p>Beneficiaria: “AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA” NIT. 900.500.018-2</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Tomador: ELCIDA MOGOLLÓN MOGOLLÓN.</p> <p>Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – NIT. 900.500.018-2</p> <p>Vigencia: Anual</p> <p>Calculo del Monto a Asegurar:</p> <p>Producción : 6.000 m3/año Precio referido UPME año 2.017 : 18.000.75 \$/m³ Porcentaje : 10% Monto a asegurar := 6.000 m3 * 18.000.75 \$/m3 * 0.1 = \$10.800.450</p> <p>El valor de la Póliza Minero- Ambiental a constituirse es de: DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$10.800.450) M/CTE. Para la etapa de EXPLOTACIÓN.</p> <p>La vigencia corresponde mínimo a UN (01) AÑO y se deberá mantener vigente durante tres (03) años luego de la terminación de la concesión.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GFBH-07 (88)	RAMIRO FLOREZ BAUTISTA	03/5/2017	0456	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo, el concepto técnico PARCU N°0173 de fecha 5 de abril de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del I, II, y III trimestre del 2012, 2013, 2014 y 2015, así mismo el del I trimestre de 2016, lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N°0173 de fecha 5 de abril de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p>

EST-VSC-PARCU-016

					<p>ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR Y APROBAR los Formatos Básicos Mineros (FBM) anual y semestral del 2012, 2013, 2014 y 2015, lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N°0173 de fecha 5 de abril de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación N°GFBH-07 (88), para que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación y pago de regalías del II, III y IV trimestre del año 2016 así mismo del I trimestre de 2017, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación N°GFBH-07 (88), para que se sirva presentar el Formato Básico Mineros (FBM) semestral de 2016 a través de la plataforma SIMINERO, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: INFORMARLE al titular minero que mediante Resolución No. 40185, del 10 de marzo de 2017, "Por la cual se actualiza el formato básico minero anual —"FBM" contenido en la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016 y se toman otras decisiones" Resuelve, Artículo 1, La presentación del formato básico minero anual correspondiente al año 2016, tendrá como fecha máxima de presentación el 30 de mayo del año 2017.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: CONMINAR al titular de la Licencia de Explotación de la referencia, para que se sirva dar cumplimiento a lo requerido mediante autos PARCU-1175 de fecha 19/08/2014, del Auto PARCU-1309 de fecha 02/09/2014 y del Auto PARCU-0119 de fecha 03/02/2016, en lo concerniente a la presentación de la ACTUALIZACIÓN del programa de Trabajos E Inversiones (PTI) y de la presentación de la Licencia Ambiental o el certificado del estado de su trámite con una fecha de expedición no superior a noventa (90) días.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FI3-152	JAIRO VIDAL CUELLAR RODRIGUEZ Y DIEGO IVAN MOJICA	03/5/2017	0457	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo los Conceptos Técnicos N° GSC-ZN 000154 del 10 de Marzo de 2017 y PARCU 0154 de fecha 24 de Marzo de 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. FI3-152 para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el</p>

EST-VSC-PARCU-016

					<p>pago por concepto de faltante del canon superficiario de la TERCERA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN por valor de CINCO MILLONES OCHOSCIENTOS QUINCE MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 5.815.028) más los intereses que se generen desde el 27 de Febrero de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. F13-152 para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de faltante por pago extemporáneo del canon superficiario de la CUARTA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN por valor de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 11.421.649) más los intereses que se generen desde el 25 de Abril de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. F13-152 para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de faltante por pago extemporáneo de la QUINTA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN por valor de OCHO MILLONES OCHOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 8.884.099) más los intereses que se generen desde el 28 de Febrero de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: la cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2; so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO QUINTO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO SEXTO: Una vez surtido lo anterior, remitase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>PARÁGRAFO SEPTIMO: INFORMAR a los titulares mineros respecto al pago del Canon Superficiario, correspondientes a la PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, que una vez revisado el expediente se observó que no dieron cumplimiento a los requerimientos hechos para su cumplimiento y por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-016

					<p>en estos momentos dando tramite a las actuaciones Administrativas a que hayan lugar, las cuales serán debidamente notificadas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión FI3-152, para que allegue el Formulario de Declaración de producción y liquidación de Regalías y demás contraprestaciones económicas correspondiente al I, II, III, IV trimestre de 2015 y I, II, III trimestre de 2016 teniendo en cuenta que dicha obligación ya se causó, para lo cual se le otorga el término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: NO APROBAR el Formatos Básico Minero Anual de 2012, Anual de 2013, Anual de 2014, 2015, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0154 de fecha 24 de Marzo de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: APROBAR el Formato básico Minero Semestral de 2014, 2015, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0154 de fecha 24 de Marzo de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se le recuerda al titular minero que mediante Resolución No. 40185, del 10 de marzo de 2017, “Por la cual se actualiza el formato básico minero anual – “FBM” contenido en la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016 y se toman otras decisiones” Resuelve, Artículo 1, La presentación del formato básico minero anual correspondiente al año 2016, tendrá como fecha máxima de presentación el 30 de mayo del año 2017.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000107 de Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia del 02/09/2016 y hasta el 02/09/2017, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0154 de fecha 24 de Marzo de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: REQUERIR al titular del contrato de concesión Minera N° FI3-152, MODIFICAR la Póliza Minero Ambiental N° 980-46-994000000107 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, toda vez que la allegada no cumple con los requisitos exigidos por la Legislación Minera, conforme se determinó a través de Concepto Técnico PARCU 0154 de fecha 24 de marzo de 2017.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. FI3-152, que una vez revisado el expediente se observa que no se dio cumplimiento a los requerimientos hechos en cuanto a la presentación del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) y LICENCIA AMBIENTAL, debidamente otorgada por la Autoridad Competente y por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra en estos momentos dando tramite a las actuaciones Administrativas a que hayan lugar, las cuales serán debidamente notificadas.</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-016

					<p>ARTÍCULO SEPTIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘Aseguradora Solidaria de Colombia’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	DDU-162	DORIS BEATRIZ RODRIGUEZ LOPEZ – VICTOR HUGO VELASCO	03/5/2017	0458	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo, el concepto técnico PARCU N°0161 de fecha 28 de marzo de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR el Formato Básico Minero Semestral (FBM) y anual de 2015 y así mismo el FBM de 2007 y de 2010, lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N°0161 de fecha 28 de marzo de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR Y APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2015 y así mismo el I y II trimestre de 2016, lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N°0161 de fecha 28 de marzo de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: ACEPTAR Y APROBAR la Póliza Minero Ambiental N°49-43-101000423, de la compañía Seguros de Estado SA, con vigencia hasta el 17 de marzo de 2017, lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N°0161 de fecha 28 de marzo de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>PARÁGRAFO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N°DDU-162 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad, contenida en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que se sirva reponer la Póliza Minero Ambiental (se encuentra vencida desde el 18 de marzo de 2017), para lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N°DDU-162, para que se sirva darle cumplimiento a</p>

EST-VSC-PARCU-016

					<p>la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2016 a través de la plataforma digital SIMINERO, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: INFORMARLE al titular minero que mediante Resolución No. 40185, del 10 de marzo de 2017, "Por la cual se actualiza el formato básico minero anual —"FBM" contenido en la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016 y se toman otras decisiones" Resuelve, Artículo 1, La presentación del formato básico minero anual correspondiente al año 2016, tendrá como fecha máxima de presentación el 30 de mayo del año 2017.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	04-007-98	CARSOCIOS SAS	03/5/2017	0459	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo, el concepto técnico PARCU N°01002 de fecha 16 de diciembre de 2016, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y demás Contraprestaciones Económicas del II trimestre 2016, lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N°01002 de fecha 16 de diciembre de 2016, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	CF1-101	CONEXATEL S.A.	03/5/2017	0460	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo del informe de Visita Técnica de las Condiciones de Seguridad e Higiene Minera PARCU-0192 de fecha 12 de Abril de 2017, realizada por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del contrato de Concesión No. CF1-101, que está incurso en causal de caducidad de conformidad con lo estipulado en el artículo 112 literal C de la ley 685 de 2001 y clausula</p>

EST-VSC-PARCU-016

				<p>décimo séptima numeral 17.3 del contrato suscrito entre las partes, esto es c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su <u>suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</u>, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTICULO TERCERO: NO APROBAR al titular del contrato de Concesión No. CF1-101, la póliza de cumplimiento minero número 49-43-101000496 expedida por la ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A allegada mediante radicado <u>20169070025192</u> de fecha 15 de julio de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.</p> <p>PARÁGRAFO 1: REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que modifique el valor asegurado de la póliza de cumplimiento número 49-43-101000496 expedida por la ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A con vigencia hasta el 21 de junio de 2017, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>PARÁGRAFO 2: INFORMAR a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, respecto a la expedición del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Séptimo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes, para que el titular del contrato de Concesión No. CF1-101, allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestres de 2016, al igual que el pago de regalías del mismo período, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>PARÁGRAFO 1: la cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-629-00-6 del banco BOGOTÁ, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.; o presentar su defensa con los respectivos soportes de pago.</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-016

				<p>PARÁGRAFO 2: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 4: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia</p> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular del contrato de Concesión No. CF1-101, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que el titular minero allegue mediante el Sistema Integral de Gestión Minera SI MINERO, el Formato Básico Minero correspondiente al Semestral 2016, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>PARÁGRAFO 1: INFORMAR al titular del contrato de Concesión No. CF1-101, que mediante Resolución No. 40185, del 10 de marzo de 2017, “Por la cual se actualiza el formato básico minero anual – “FBM” contenido en la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016 y se toman otras decisiones” Resuelve, Artículo 1, La presentación del formato básico minero anual correspondiente al año 2016, tendrá como fecha máxima de presentación el 30 de mayo del año 2017.</p> <p>ARTICULO SEXTO: RECORDAR al titular del contrato de Concesión No. CF1-101, para que cumpla cabalmente con las medidas preventivas y demás recomendaciones de seguridad e higiene minera impuestas por la autoridad minera inherentes al concepto técnico del informe de Visita Técnica PARCU-0192 de fecha 12 de Abril de 2017.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR al titular del contrato de Concesión No. CF1-101, para que Implemente el SGSST para el proyecto minero.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: REQUERIR al titular del contrato de Concesión No. CF1-101, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que IMPLEMENTE SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA, PREVENTIVA Y PROHIBITIVA para el título minero, para lo cual se le otorgará el término perentorio de TREINTA (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-016

					<p>presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTICULO NOVENO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. CF1-101, que debe Cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 1886 de 2015 Reglamento de higiene y seguridad minera.</p> <p>ARTICULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GIDB-02 (312-54)	JOSE ANTONIO VEJAR GOYENECHÉ	03/5/2017	0461	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico del informe de Visita Técnica de radicado PARCU-0203 de fecha 21 de Abril de 2017, realizada por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: APROBAR al titular de la Licencia de Explotación Minera No. GIDB-02 (312-54), de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al ANUAL de 2011, SEMESTRAL y ANUAL 2012, SEMESTRAL y ANUAL 2013, Por recomendación del informe de Visita Técnica de Seguridad e Higiene Minera de radicado PARCU-0203 de fecha 21 de Abril de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO 1: REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que el titular del Licencia de Explotación Minera No. GIDB-02 (312-54), allegue los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Semestral Y anual de 2014 y 2015 con sus respectivos planos de labores, para lo cual se le otorgará el término perentorio de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>PARÁGRAFO 2: REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que el titular del Licencia de Explotación Minera No. GIDB-02 (312-54), allegue mediante el Sistema Integral de Gestión Minera SI MINERO, el Formato Básico Minero correspondiente al Semestral 2016, para lo cual se le otorgará el término perentorio de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>PARÁGRAFO 3: INFORMAR al titular del Licencia de Explotación Minera No. GIDB-02 (312-54), que mediante Resolución No. 40185, del 10 de marzo de 2017, "Por la cual se actualiza el formato básico minero anual – "FBM" contenido en la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016 y se toman otras decisiones" Resuelve,</p>

EST-VSC-PARCU-016

				<p>Artículo 1, La presentación del formato básico minero anual correspondiente al año 2016, tendrá como fecha máxima de presentación el 30 de mayo del año 2017.</p> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR bajo causal de cancelación al titular del Licencia de Explotación Minera No. GIDB-02 (312-54), de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago por concepto de faltante al pago de regalías correspondiente al II y III trimestre 2016 por los valores expuestos en la parte motiva de este proveído, para lo cual se le otorgará el término perentorio de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>PARÁGRAFO 1: REQUERIR bajo causal de cancelación al titular del Licencia de Explotación Minera No. GIDB-02 (312-54), de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago por concepto de regalías correspondiente al I trimestre 2017, más los intereses que se causen a la fecha efectivo del pago, para lo cual se le otorgará el término perentorio de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>PARÁGRAFO 2: la cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-629-00-6 del banco BOGOTÁ, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.; o presentar su defensa con los respectivos soportes de pago.</p> <p>PARÁGRAFO 3: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 4: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 5: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia</p> <p>ARTICULO CUARTO: RECORDAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GIDB-02 (312-54), para que cumpla cabalmente con las medidas preventivas y demás recomendaciones de seguridad e higiene minera impuestas por la autoridad minera inherentes al concepto técnico del informe de Visita Técnica PARCU-0203 de fecha 21 de Abril de 2017.</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-016

					<p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GIDB-02 (312-54), para que Implemente el SGSST para el proyecto minero.</p> <p>ARTICULO SEXTO: INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. GIDB-02 (312-54), que debe Cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 2222 del 1993, Reglamento de higiene y seguridad minera en las labores.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO: REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que el titular del Licencia de Explotación Minera No. GIDB-02 (312-54), para que IMPLEMENTE SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA, PREVENTIVA Y PROHIBITIVA para el titulo minero, para lo cual se le otorgará el término perentorio de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente</p> <p>ARTICULO OCTAVO: INFORMAR al titular del Licencia de Explotación Minera No. GIDB-02 (312-54), que bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.</p> <p>ARTICULO NOVENO: REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que el titular del Licencia de Explotación Minera No. GIDB-02 (312-54), para que elaborare mecanismos de control de ingreso a personal ajeno a la zona de explotación, presente un plan de mejoramiento en el cual se plasme el acondicionamiento de los bancos de explotación con alturas y ángulos de talud de acuerdo a lo proyectado en el PTI, y el diseño de una tanquillas de deposición de solidos con desarenador para evacuar el agua lluvia ya libre de sólidos evitando daños ambientales, para lo cual se le otorgará el término perentorio de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTICULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	KET-08081	ARIEL ALBERTO GRAZT VARGAS	03/5/2017	0462	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico GSC-ZN- 00183 de Marzo 15 de 2017 y concepto técnico PARCU- 204 de fecha 21 de Abril de 2017, elaborados por el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería- ANM.</p>

EST-VSC-PARCU-016

					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión Minera No. KET-08081, el Formato Básico Minero semestral de 2016, de conformidad con lo establecido en concepto técnico GSC-ZN- 00183 de Marzo 15 de 2017.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión Minera No. KET-08081, el formulario de declaración y producción de regalías IV trimestre del 2014, I, II, III, y IV trimestre del 2015, I, y II trimestre del 2016, toda vez que se encuentran bien diligenciados y lo ahí consignado es responsabilidad del titular, según recomendación dada mediante Concepto Técnico PARCU 204 de fecha 21 de Abril de 2017.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Minera No. KET-08081, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago de los intereses generados por pago extemporáneo de regalías de los siguientes valores:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) IV trimestre de 2012, la suma de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$ 19.530 PESOS), hasta el 16 de diciembre del 2014, más los intereses que se le causen hasta la fecha efectiva de su pago. b) I trimestre de 2013, la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$ 146.615 PESOS), hasta el 16 de diciembre del 2014, más los intereses que se le causen hasta la fecha efectiva de su pago. c) II trimestre de 2013, la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 124.133 PESOS), hasta el 16 de diciembre del 2014, más los intereses que se le causen hasta la fecha efectiva de su pago. d) III trimestre de 2013, un valor de CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 55.984 PESOS), hasta el 16 de diciembre del 2014, más los intereses que se le causen hasta la fecha efectiva de su pago. e) IV trimestre de 2013, la suma de CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$ 43.790 PESOS), hasta el 16 de diciembre del 2014, más los intereses que se le causen hasta la fecha efectiva de su pago. f) I trimestre de 2014, un valor de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$ 31.830 PESOS), hasta el 16 de diciembre del 2014, más los intereses que se le causen hasta la fecha efectiva de su pago. g) II trimestre de 2014, un valor de VEINTE MIL TRECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 20.371 PESOS), hasta el 16 de diciembre del 2014, más los intereses que se le causen hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-016

				<p>h) III trimestre de 2014, un valor de TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 32.933 PESOS), hasta el 16 de diciembre del 2014, más los intereses que se le causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>i) III trimestre de 2016, un valor de 1470 pesos hasta el 11 de octubre del 2016, más los intereses que se le causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>j) IV trimestre de 2016, un valor de 1550 pesos hasta el 12 de enero del 2017, más los intereses que se le causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de continuar con el trámite sancionatorio iniciado.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Minera No. KET-08081, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de declaración y producción de regalías del I trimestre del 2017, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de continuar con el trámite sancionatorio iniciado.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: NO APROBAR la póliza minero ambiental No. 21-43-101015677 de fecha con vigencia hasta el 11 de diciembre de 2017, por un valor asegurado de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 34.772.000 PESOS), presentada mediante oficio radicado No. 20165510372352, de fecha 28 de noviembre del 2016 y en consecuencia requerir al titular del Contrato de Concesión Minera No. KET-08081, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que presente el ajuste de la misma en cuanto al beneficiario, el cual debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y no el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de continuar con el trámite sancionatorio iniciado.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, respecto a la expedición del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Séptimo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-016

<p>AUTO PARCU</p>	<p>473</p>	<p>CARLOS GONZALO HINOJOSA LOZANO</p>	<p>03/5/2017</p>	<p>0463</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo, el concepto técnico PARCU N°01012 de fecha 20 de diciembre de 2016, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta y el Concepto Técnico GSC-ZN N°000130, de fecha 6 de marzo de 2017, proferido por el Grupo de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2015, lo anterior según recomendación del Concepto Técnico PARCU N°01012, de fecha 20 de diciembre de 2016.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR Y APROBAR los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de regalías demás Contraprestaciones Económicas del I, II y III trimestre de 2016, lo anterior según recomendación del Concepto Técnico PARCU N°01012, de fecha 20 de diciembre de 2016.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: ACEPTAR Y APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2016, lo anterior según recomendación del Concepto Técnico GSC-ZN N°000130, de fecha 6 de marzo de 2017, proferido por el Grupo de Seguimiento, Control y Seguridad Minera</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al Concesionario que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje y de explotación, sin la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en las cláusulas contractuales y en la normatividad minera vigente.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: CONMINAR al titular del Contrato de concesión de la referencia, para que se sirva dar cumplimiento al auto PARCU N°0381 de fecha 1 de abril de 2016, notificado por estado jurídico N°025 del día 4 de abril de 2016, en lo concerniente a la presentación de la Licencia Ambiental.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: CONMINAR al titular del Contrato de concesión de la referencia, para que se sirva dar cumplimiento al auto PARCU N°0441 y el auto PARCU N°0869, en lo concerniente a la presentación de los comprobantes de pago de las Visitas de Fiscalización y Seguimiento.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: INFORMARLE al titular minero que mediante Resolución No. 40185, del 10 de marzo de 2017, "Por la cual se actualiza el formato básico minero anual —"FBM" contenido en la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016 y se toman otras decisiones" Resuelve, Artículo 1, La presentación del formato básico minero anual correspondiente al año 2016, tendrá como fecha máxima de presentación el 30 de mayo del año 2017.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
-----------------------	------------	---	------------------	-------------	--

EST-VSC-PARCU-016

<p>AUTO PARCU</p>	<p>KI2-11091</p>	<p>ARIEL ALBERTO GRAZT VARGAS, LUCIA JOSEFINA ORDOÑEZ MORA – JOSE DANIEL ALDANA PEREZ</p>	<p>04/5/2017</p>	<p>0464</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico GSC-ZN- 00204 del 17 de Marzo de 2017 y concepto técnico PARCU 0218 de fecha 25 de Abril de 2017, elaborados por el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería- ANM.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR el concepto técnico PARCU 0218 de fecha 25 de Abril de 2017, en cuanto a que por un error de digitación se mencionó el Contrato de Concesión N° KI2-11901 y EI2-11091, y el Contrato de Concesión evaluado corresponde al N° KI2-11091.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión Minera N° KI2-11091, el pago del canon superficiario correspondiente al primer año de exploración, de acuerdo a la recomendación del concepto técnico N° 002193 de fecha 03/02/2011 de la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Norte de Santander, de conformidad con la recomendación dada mediante Concepto Técnico PARCU 0218 de fecha 25 de Abril de 2017.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión Minera N° KI2-11091, el formato básico minero semestral del 2016, según recomendación dada mediante Concepto Técnico GSC-ZN- 0204 de Marzo 17 de 2017.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión Minera N° KI2-11091, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2016, según recomendación realizada mediante Concepto Técnico GSC-ZN 0204 de fecha 17/03/2017.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: NO APROBAR al titular del Contrato de Concesión Minera N° KI2-11091, el Formato Básico Minero anual de 2016, teniendo en cuenta que la información del literal D, (Programación del trabajo), no coincide con la reportada en el literal E, (Empleo y Seguridad Social), y en consecuencia requerir bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, su corrección, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZN- 0204 de fecha 17/03/2017, para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de continuar con el trámite sancionatorio iniciado.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Minera N° KI2-11091, bajo causal de caducidad conforme lo establece el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente el comprobante de pago por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.250.759), por concepto de pago de intereses generados por pago extemporáneo de regalías de los trimestres IV de 2012, I, II, III y IV de 2013, I, II y III de 2014, incluyendo el pago de faltante de regalías del trimestre IV de 2016, lo cuales fueron liquidados a fecha 30 de Abril de 2017, por solicitud del titular minero</p>
-----------------------	------------------	---	------------------	-------------	--

EST-VSC-PARCU-016

					<p>mediante oficio radicado N° 20175510077202 de fecha 10/04/2017, para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de continuar con el trámite sancionatorio iniciado. La consignación deberá realizarse en la cuenta corriente No. 000-62900-6 del banco BOGOTA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Minera N° KI2-11091, bajo causal de caducidad conforme lo establece el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2017 con su respectivo soporte de pago, para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de continuar con el trámite sancionatorio iniciado.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: NO APROBAR la póliza minero ambiental N° 21-43-101015685 de Seguros del Estado por un valor asegurado de \$52.083.000 con una vigencia de un año hasta el día 11 de Diciembre de 2017, debido a que el beneficiario de la póliza debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y no el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y en consecuencia requerir al titular del Contrato de Concesión Minera N° KI2-11091 bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que presente el ajuste de la misma en cuanto al beneficiario, el cual debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y no el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de continuar con el trámite sancionatorio iniciado.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO: Comunicar a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, respecto a la expedición del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Séptimo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería.</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-016

					<p>ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	ICQ-08404	SIMON OROSTEGUI CORREA	04/5/2017	0465	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo, el concepto técnico PARCU N°0181 de fecha 7 de abril de marzo de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR el pago de canon superficiario de la segunda anualidad de exploración, lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N°0181 de fecha 7 de abril de marzo de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N°ICQ-08404, para que se sirva darle cumplimiento a la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y demás Contraprestaciones Económicas del I trimestre de 2015, así mismo del III y IV trimestre de 2016 y del I trimestre de 2017; para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N°ICQ-08404, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N°ICQ-08404, para que se sirva darle cumplimiento a la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2016 a través de la plataforma digital SIMINERO, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N°ICQ-08404 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad, contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$542), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al faltante de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, así mismo para que se sirva presentar el comprobante de pago por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SEIS M/CTE (\$ 39.086), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al faltante de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, para lo anterior se le concede el término de</p>

EST-VSC-PARCU-016

					<p>quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N°ICQ-08404 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad, contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$91.986), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al faltante del pago de regalías del III trimestre de 2015, así mismo para que se sirva presentar el comprobante de pago por la suma de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$21.987), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al faltante del pago de regalías del VI trimestre de 2015, de igual forma allegue el comprobante de pago por la suma de VIENTI DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$22.120), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al faltante del pago de regalías del I trimestre de 2016 e igualmente allegue el comprobante de pago por la suma de VEINTI SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 26.764), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al faltante del pago de regalías del II trimestre de 2016, para lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: CONMINAR al titular del Contrato de Concesión de la referencia, para que se sirva dar cumplimiento a lo requerido mediante auto PARCU N°1175 de fecha 16 de octubre 2015, notificado por estado jurídico N°065 de fecha 19 de octubre de 2015, en lo concerniente a la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y demás Contraprestaciones Económicas del IV trimestre Del 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, 2013, 2014 y del II trimestre de 2015.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: CONMINAR al titular del Contrato de Concesión de la referencia, para que se sirva dar cumplimiento a lo requerido mediante auto PARCU N°1175 de fecha 16 de octubre 2015, notificado por estado jurídico N°065 de fecha 19 de octubre de 2015, en lo concerniente a la presentación de la Póliza Minero Ambiental.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMARLE al titular minero que mediante Resolución No. 40185, del 10 de marzo de 2017, "Por la cual se actualiza el formato básico minero anual —"FBM" contenido en la Resolución 40558</p>
--	--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-016

					<p>del 02 de junio de 2016 y se toman otras decisiones" Resuelve, Artículo 1, La presentación del formato básico minero anual correspondiente al año 2016, tendrá como fecha máxima de presentación el 30 de mayo del año 2017.</p> <p>ARTÍCULO DUODECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IIE-08141	PEDRO EMILIO SILVA DIAZ	04/5/2017	0466	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACoger al presente acto administrativo, el concepto técnico PARCU N°0178 de fecha 7 de abril de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2012, lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N°0178 de fecha 7 de abril de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR Y APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del I, II, y III trimestre del 2012, lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N°0178 de fecha 7 de abril de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: ACEPTAR Y APROBAR la Póliza Minero Ambiental N° 49-43-101000641 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A., con un monto asegurado por VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 29.277.288 PESOS), lo anterior según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N°IIE-08141, para que se sirva corregir los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y demás Contraprestaciones Económicas del I, II, III y IV trimestre de 2013, del 2014, del 2015 y del 2016, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N°IIE-08141, para que se sirva corregir los Formatos Básico Mineros semestral y anual de 2013, del 2014 y del 2015, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p>

EST-VSC-PARCU-016

					<p>ARTÍCULO SÉPTIMO: NO APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del VI trimestre del 2012, lo anterior según recomendación del Concepto Técnico PARCU N°0178 de fecha 7 de abril de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>PARÁGRAFO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N°IEE-08141 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad, contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 2.482), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al faltante de pago por concepto de regalías del IV trimestre de 2012, para lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	384 (HDVE-01)	LUIS EDUARDO VILLABA F – MARISELA VILLALBA F	04/5/2017	0467	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo del informe de Visita Técnica de las Condiciones de Seguridad e Higiene Minera PARCU-0224 de fecha 25 de Abril de 2017, realizada por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del contrato de Concesión N° 384 (HDVE-01), bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que el titular minero allegue la actualización del Programa de Trabajos y Obras teniendo en cuenta lo expuesto en el informe de Visita Técnica de las Condiciones de Seguridad e Higiene Minera PARCU-0224 de fecha 25 de Abril de 2017, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular del contrato de Concesión N° 384 (HDVE-01), las declaraciones de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2010, I, II, III, IV de 2013, I, II de 2014 y III, IV trimestre de 2015, Por recomendación del informe de Visita Técnica de las Condiciones de Seguridad e Higiene Minera PARCU-0224 de fecha 25 de Abril de 2017.</p>

EST-VSC-PARCU-016

					<p>PARÁGRAFO 1: APROBAR al titular del contrato de Concesión N° 384 (HDVE-01), la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2016, Por recomendación del informe de Visita Técnica de las Condiciones de Seguridad e Higiene Minera PARCU-0224 de fecha 25 de Abril de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO 2: REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes, para que el titular del contrato de Concesión N° 384 (HDVE-01), allegue las declaraciones de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>PARÁGRAFO 3: la cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-629-00-6 del banco BOGOTÁ, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.; o presentar su defensa con los respectivos soportes de pago, para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>PARÁGRAFO 4: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 5: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 6: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia</p> <p>ARTICULO CUARTO: INFORMAR al titular del contrato de Concesión N° 384 (HDVE-01), que mediante Resolución No. 40185, del 10 de marzo de 2017, “Por la cual se actualiza el formato básico minero anual – “FBM” contenido en la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016 y se toman otras decisiones” Resuelve, Artículo 1, La presentación del formato básico minero anual correspondiente al año 2016, tendrá como fecha máxima de presentación el 30 de mayo del año 2017.</p> <p>ARTICULO QUINTO: PARÁGRAFO 1: Comunicar a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, respecto a la expedición del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Séptimo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería.</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-016

					<p>ARTICULO SEXTO: RECORDAR al titular del contrato de Concesión N° 384 (HDVE-01), para que cumpla cabalmente con las medidas preventivas y demás recomendaciones de seguridad e higiene minera impuestas por la autoridad minera inherentes al concepto técnico del informe de Visita Técnica PARCU-0224 de fecha 25 de Abril de 2017.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR titular del contrato de Concesión N° 384 (HDVE-01), bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que el titular minero allegue los soportes de la socialización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a los trabajadores, identificación anual de peligros, evaluación y valoración de los riesgos, registros de inspecciones a las instalaciones, maquinas o equipos, mantenimiento continuo al pozo de sedimentación para evitar la caída de partículas finas al efluente que pasa por el Contrato 384, evidencias o soportes de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios, para lo cual se le otorgará el término perentorio de TREINTA (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: REQUERIR titular del contrato de Concesión N° 384 (HDVE-01), bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que el titular minero, presente un plano actualizado con la infraestructura existente y el frente de explotación, para lo cual se le otorgará el término perentorio de TREINTA (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTICULO NOVENO: INFORMAR titular del contrato de Concesión N° 384 (HDVE-01), debe cumplir con el con el decreto 2222 de 1993 para las labores mineras a cielo abierto</p> <p>ARTICULO DECIMO: REQUERIR al titular del contrato de Concesión N° 384 (HDVE-01), para que establezca un programa de procedimiento de trabajo seguro para las actividades rutinarias y análisis de trabajo seguro para las actividades no rutinarias, de igual forma establecer un sistema de control tanto para el ingreso como para la salida del personal en la mina, para lo cual se le otorgará el término perentorio de dos (02) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-016

					<p>ARTICULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al titular del contrato de Concesión N° 384 (HDVE-01), que bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la secretaria de Minas y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental.</p> <p>ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	1979T	EXPLORADORES DE CARBON LTDA EXPLOCAR	04/5/2017	0468	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a los titulares del contrato minero No. 1979T, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 literal i) "...El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión"; en relación a la no presentación del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS, en concordancia con el Concepto Técnico PARCU-0111 del 16 de marzo de 2017 y por lo expuesto en la parte Motiva.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a los titulares del contrato minero No. 1979T, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 literal F) "... el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas", en relación a las regalías por explotación, en concordancia con el Concepto Técnico PARCU-0111 del 16 de marzo de 2017 y por lo expuesto en la parte Motiva.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- REQUERIR a los titulares del contrato minero No. 1979T, para que se suscriba el formato Básico Minero correspondiente al Anual 2015, por el profesional idóneo, o en su defecto se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la ley 685/2001.</p> <p>ARTICULO CUARTO.- Requerir a los titulares del contrato minero No. 1979T, abstenerse de realizar labores de explotación, sin la autorización debida por parte de la autoridad minera, o en su defecto se decretará la CADUCIDAD del contrato, por incumplimiento grave y reiterado del ordenamiento técnico.</p> <p>ARTICULO QUINTO.- Para lo anterior, se otorga un término no mayor a treinta (30) días, para que los titulares del contrato minero No. 1979T, alleguen el documento Técnico PTO, conforme a lo dispuesto por el artículo 84 de la ley 685/2001, los Formatos Básicos Mineros y allegue la Regalías antes mencionadas, o en su defecto se decretará la caducidad y terminación de la concesión, lo anterior conforme al procedimiento sancionatorio de caducidad artículo 288 de la ley 685/2001 y en razón del reiterado incumplimiento a las obligaciones técnicas y económicas, que dispone en la norma citada.</p> <p>ARTICULO SEXTO. ACOGER MEDIANTE EL PRESENTE AUTO DE TRÁMITE, EL CONCEPTO TÉCNICO PARCU-0076 DEL 10 DE MARZO DE 2017 Y EL CONCEPTO TÉCNICO PARCU-0111 DEL 16 DE MARZO DE 2017.</p>

EST-VSC-PARCU-016

					<p>ARTICULO SÉPTIMO.- Infórmese a la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S. A, el procedimiento sancionatorio adelantado dentro del título No. 1979T.</p> <p>ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	FAQ-111	COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.	04/5/2017	0469	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU 0226 de fecha 25 de Abril de 2017, elaborados por el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería- ANM.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión N° FAQ-111, el Formato Básico Minero anual de 2016, según recomendación dada mediante Concepto Técnico PARCU- 00226 del 25 de Abril de 2017.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión N° FAQ-111, a los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2016, según recomendación dada mediante Concepto Técnico PARCU- 00226 del 25 de Abril de 2017.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° FAQ-111, bajo causal de caducidad conforme lo establece el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2017, para lo cual se otorga el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el tramite sancionatorio iniciado.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° FAQ-111, bajo causal de caducidad conforme lo establece el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que presente el ajuste de la póliza minero ambiental N° 49-43-101000513, en cuanto al valor asegurado el cual corresponde a DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL DIESEISEIS PESOS (\$255.320.016) M/CTE para la etapa de Explotación, para lo cual se otorga el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el tramite sancionatorio iniciado.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, respecto a la expedición del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Séptimo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

EST-VSC-PARCU-016

<p>AUTO PARCU</p>	<p>FIH-114</p>	<p>PABLO ANTONIO ARAQUE PABON, RODRIGO QUILAGUY, GABRIEL SUAREZ RODRIGUEZ</p>	<p>04/05/2017</p>	<p>0470</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR, a los titulares del contrato de concesión FIH-114, para que efectúen el pago por concepto de faltante de (\$18) equivalente a las regalías del II trimestre del año 2015, el pago de (\$65.205) por concepto de faltante equivalente a las IV trimestre del año 2015, el pago de (\$65.205) por concepto de faltante de regalías del IV trimestre del año 2015, conforme a lo expuesto en el concepto técnico PARCU-0038 del 02 de marzo de 2017.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR a los titulares del contrato de concesión FIH-114, para que efectúen la corrección del formulario de declaración, liquidación y pago de regalías, correspondiente al II trimestre del año 2016, REQUERIR las correcciones de los formularios para declaración y pago de regalías por las cantidades de 104,35 ton y 2.955,10 ton del III trimestre del año 2016, conforme a lo expuesto en el concepto técnico PARCU-0038 del 02 de marzo de 2017.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el formulario para declaración y pago de regalías del IV trimestre del año 2016, APROBAR el formulario para declaración y pago de regalías, conforme a lo expuesto en el concepto técnico PARCU-0038 del 02 de marzo de 2017.</p> <p>ARTICULO CUARTO.- RECORDAR, a los titulares del contrato de concesión FIH-114, que para la presentación de Formularios para declaración y liquidación de regalías, debe hacer claridad sobre el tipo de carbón que va declarar, igualmente para que diligencie en su totalidad cada una de las casillas del formulario.</p> <p>ARTICULO QUINTO.- Aprobar los Formato Básico Minero (FBM) semestral y anual del año 2013, 2014, y semestral 2015, el Formato Básico Minero (FBM) anual 2015, conforme a lo expuesto en el concepto técnico PARCU-0038 del 02 de marzo de 2017.</p> <p>ARTICULO SEXTO.- Se le recuerda al titular minero que mediante Resolución No. 0042, del 20 de enero de 2017, "Por la cual se actualiza el formato básico minero anual – "FBM" contenido en la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016 y se tomas otras decisiones" Resuelve, Artículo 2, párrafo, La presentación del formato básico minero anual correspondiente al año 2016, tendrá como fecha máxima de presentación el 31 de mayo del año 2017.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO.- APROBAR la Póliza Minero ambiental No. 49-43-101000506 expedida por Seguros del Estado con vigencia hasta el 11 de julio de 2017, conforme a lo expuesto en el concepto técnico PARCU-0038 del 02 de marzo de 2017.</p>

EST-VSC-PARCU-016

					<p>ARTÍCULO OCTAVO.- ACOGER, mediante el presente acto administrativos, los conceptos Técnicos GSC-ZN-000067 de fecha 20 de febrero de 2017 y concepto técnico PARCU-0038 del 02 de marzo de 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO NOVENO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	HGKF-01 ZORZANA	CONSORCIO MINERO LA ZORZANA	04/5/2017	0471	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo Informe de Visita Técnica ESSMCT N° 0001 de fecha 01 de marzo de 2017, las actas Acta de Fiscalización Integral a Explotaciones Subterráneas de fechas 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de Febrero de 2017 y los Conceptos Técnicos GSC-ZN- 000216 de fecha 17 de marzo de 2017 y PARCU 0169 de fecha 31 de marzo de 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato, de conformidad con lo estipulado en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001, allegar los respectivos soportes de pago por valor de: UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (\$1.886.123) por concepto de saldo pendiente de las regalías del I trimestre de 2016; CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$111.219) por concepto de faltante de regalías del I trimestre de 2016; OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$87.465), OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$87.569) por concepto de faltante de regalías del III trimestre de 2016, el cual no se evidencia su presentación. Se solicita allegue recibo de pago original de pagos de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: la cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-629-00-6 del banco BOGOTÁ, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.; o presentar su defensa con los respectivos soportes de pago, para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p>

EST-VSC-PARCU-016

				<p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual 2015 y Semestral 2016, por recomendación del Concepto Técnico GSC-ZN- 000216 de fecha 17 de marzo de 2017 y PARCU 0169 de fecha 31 de marzo de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Se le recuerda al titular minero que la responsabilidad de la información consignada en el Formato Básico Minero (F.B.M.) semestral del año 2016, es de su exclusiva responsabilidad y del profesional que lo refrenda; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se le recuerda al titular minero que mediante Resolución No. 40185, del 10 de marzo de 2017, "Por la cual se actualiza el formato básico minero anual – "FBM" contenido en la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016 y se toman otras decisiones" Resuelve, Artículo 1, La presentación del formato básico minero anual correspondiente al año 2016, tendrá como fecha máxima de presentación el 30 de mayo del año 2017.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: NO APORBAR la Póliza minero ambiental N°49-43-101000619, expedida por la empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia hasta el 27 de diciembre de 2017, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y por recomendación del concepto Técnico PARCU 0169 de fecha 31 de marzo de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. HGKF-01 para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente la Póliza Minero Ambiental N° 20179070008252 debidamente firmada por el Tomador ya que no cuenta con este requisito.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión minero N° HGKF-01, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a cada una de las recomendaciones e instrucciones técnicas establecidas en las actas Acta de Fiscalización Integral a Explotaciones Subterráneas de fechas 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de Febrero de 2017 y en el informe de Visita Técnica ESSMCT N° 0001 de fecha 01 de marzo de 2017, dentro del plazo establecido en dicho informe para cada actividad; para dar cumplimiento a lo anterior, se requiere al titular para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue un cronograma de actividades contemplando</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-016

					<p>la ejecución de cada una de las recomendaciones e instrucciones, teniendo en cuenta los plazos otorgados, allegando al finalizar los tres (3) meses, informe con evidencias del cumplimiento de los mismos.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	04-010-97	HULLAS DEL ZULIA LTDA	04/5/2017	0472	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo los Conceptos Técnicos GSC-ZN-000168 de fecha 10 de Marzo de 2017 y PARCU 0182 de fecha 11 de abril de 2017, realizados por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Formato Básico Minero semestral 2016, por recomendación del Concepto Técnico GSC-ZN-000168 de fecha 10 de Marzo de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: NO APROBAR el Formato Básico Minero anual 2016, por recomendación del Concepto Técnico PARCU 0182 de fecha 11 de abril de 2017, y como consecuencia de lo anterior REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que haga la corrección del mismo debido a que presenta inconsistencia en las cantidades de mineral registradas para I y II trimestre del literal C (Producción y Ventas) de dicho Formato, para lo cual se le otorga el término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se le recuerda al titular minero que la responsabilidad de la información consignada en el Formato Básico Minero (F.B.M.) semestral del año 2016, es de su exclusiva responsabilidad y del profesional que lo refrenda; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 04-010-97, que mediante Resolución No. 40185, del 10 de marzo de 2017, "Por la cual se actualiza el formato básico minero anual – "FBM" contenido en la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016 y se toman otras decisiones" Resuelve, Artículo 1, La presentación del formato básico minero anual correspondiente al año 2016, tendrá como fecha máxima de presentación el 30 de mayo del año 2017.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de regalías los trimestres I, II, III de 2016, por recomendación del Concepto Técnico GSC-ZN-000168 de fecha 10 de Marzo de 2017.</p>

EST-VSC-PARCU-016

				<p>PARÁGRAFO PRIMERO: NO APROBAR el pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2016, por recomendación de los Conceptos Técnicos GSC-ZN-000168 de fecha 10 de Marzo de 2017 y PARCU 0182 de fecha 11 de abril de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: REQUERIR bajo causal de Cancelación al titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 04-010-97, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para lo cual se le otorgará el término perentorio de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago del faltante de regalías del III trimestre del año 2016 por la cantidad de (\$2.295.250,31) más los intereses moratorios causados hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago del faltante de regalías del IV trimestre del año 2016 por la cantidad de (\$14.812,82) más los intereses moratorios causados hasta la fecha efectiva de su pago. <p>ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR fallida la visita de Seguimiento Control y Seguridad en la mina San Francisco a realizar en el Contrato de explotación en virtud de aportes 04-010-97 programada para el día 3 de abril de 2017.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: NO APROBAR las Póliza de la Aseguradora Seguros del Estado S.A., No. 49-43-101000522 de Cumplimiento Disposiciones Legales y la Póliza No. 49-43-101002479 de Responsabilidad Civil y Contractual, según Liquidación expuesta en el Concepto Técnico PARCU 0182 de fecha 11 de abril de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: REQUERIR bajo causal de Cancelación al titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 04-010-97, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para lo cual se le otorgará el término perentorio de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente, para que realice el reajuste a las Póliza de la Aseguradora Seguros del Estado S.A., No. 49-43-101000522 de Cumplimiento Disposiciones Legales y la Póliza No. 49-43-101002479 de Responsabilidad Civil y Contractual, conforme la liquidación expuesta en el concepto técnico PARCU 0182 de fecha 11 de abril de 2017 y en la parte motiva del presente acto administrativo, y así mismo para que allegue los soportes correspondientes al pago mensual de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales del proyecto minero en mención, con el objeto de poder verificar el valor asegurado de la Póliza de obligaciones laborales, conforme a lo establecido en el contrato.</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-016

					<p>ARTÍCULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HHRI-04	CONSORCIO MINERO LA DON JUANA	04/5/2017	0473	<p>ARTICULO PRIMERO.- Acoger mediante el presente auto, los informes técnicos PARCU-0046 de fecha 03 de marzo de 2017 y concepto técnico GSC-ZN-000173 de fecha 13 de marzo de 2017, por lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar a los titulares del contrato Minero No. HHRI-04, acatar la medida de SEGURIDAD, en el cumplimiento de lo dispuesto en el concepto Técnico 1043 de fecha 23 de diciembre de 2016. Acogido mediante el AUTO PARCU-1574 de fecha 28 de diciembre de 2016, notificado en estado jurídico No. 001 del 15/02/2017.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- Requerir a los titulares del contrato No. HHRI-04, bajo causal de caducidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 literal g) e i) de la ley 685/2001, “...El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; e i) “<u>El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</u>; conforme a lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>PARAGRAFO 1o. Para lo dispuesto en este acto administrativo, se otorga a los titulares, el un término no mayor a TREINTA (30) días, contados a partir de la notificación del acto, para que alleguen un informe técnico que subsane las causales aducidas, y allegue las correcciones al PTO; una vez vencido el plazo sin el cumplimiento de los requerimientos hechos se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 112 de la ley 685/2001.</p> <p>ARTICULO CUARTO.- REQUERIR, la presentación del pago de la póliza minera, tal y como lo recomienda el concepto Técnico en mención, en aras de ser aprobada en debida forma por la concedente.</p> <p>ARTICULO QUINTO.- Infórmese a la compañía de seguros correspondiente, el procedimiento sancionatorio adelantado dentro del título No. HHRI-04, SEGUROS DEL ESTADO S.A. PÓLIZA No. 49-43-101000316</p>



EST-VSC-PARCU-016

					ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 5 de mayo del 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7